

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2012-304, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 JUL 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. NATALIA RUEDA CARRILLO en su calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de títulos consignados por la demandada para el proceso, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, obra consignado el título judicial No. 400100008800838 de fecha 07/03/2023 por valor de \$170.854.775 consignado por la demandada, del cual se imparte orden de pago y se ordenara su entrega a la señora YINETH MALLERLY BELTRAN SUAREZ identificado con la C.C. No. 1.013.588.265, conforme a lo solicitado por la Togado que la representa.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial que se relaciona a continuación a nombre de la señora **YINETH MALLERLY BELTRAN SUAREZ** identificado con la C.C. No. 1.013.588.265 en presencia de su apoderada la Dra. NATALIA RUEDA CARRILLO identificada con la C.C. No.35.251.453 y T.P. No. 263747 del C.S.J., a quienes se les requiere para su comparecencia al Juzgado para fines de suscribir el acta de entrega correspondiente. Cumplido lo anterior se gestionará la entrega del título ya ordenada en el presente.

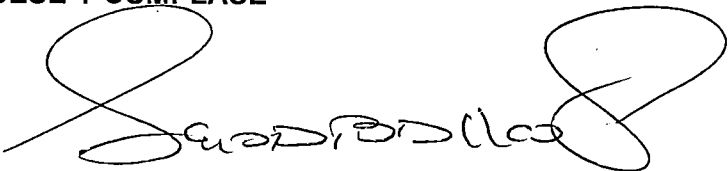
	No. titulo	Fecha	Valor
1	400100008800838	07/03/2023	\$170.854.775

SEGUNDO: EI título anteriormente relacionado se pagará mediante la modalidad de abono a cuenta No. 26435834514 de BANCOLOMBIA.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

LM



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 17 JUL 2023

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 118

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 2017-343**, informando que la parte ejecutante presenta el anterior escrito solicitando cautelares. Sírvasse proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 14 JUL 2023

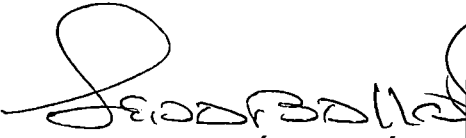
Visto el informe secretarial que antecede, dado que en escrito anterior se solicitan medidas cautelares, tenemos que revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023, en su parte resolutive se dispuso: “...**PRIMERO: DECLARAR** como heredera determinada de **LUIS MARIO GOMEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)** a **NELLY PATRICIA BENITEZ HURTADO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.31132.708...” y de otra parte se prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, se dispone decretar la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y secuestro de los bienes que le puedan corresponder a la Sra. **NELLY PATRICIA BENITEZ HURTADO**, en el proceso de sucesión con radicación 2022-00509 del señor **LUIS MARIO GOMEZ MARTINEZ** que cursa en el Juzgado Promiscuo Familia del Circuito de la Mesa Cundinamarca.

Límite de la medida \$160.000.000. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

LM

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez, a su Despacho el proceso ORDINARIO No. 2018-314 de IVAN EBROUL VILLAMIZAR MENDOZA contra LAFAM S.A.S., para resolver sobre la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el ítem 4 del expediente digital, obra escrito presentado por el Togado de la parte demandante Dr. JOHN EDILBERTO ESPINOSA HOYOS en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y entrega de títulos judiciales que obren para el proceso al demandante señor IVAN EBROUL VILLAMIZAR MENDOZA.

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación y consecuencia de lo anterior la entrega de los dineros consignados para el proceso, al demandante conforme lo solicitado.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder para actuar por parte del Dr. JULIAN MAURICIO OLANO QUINTERO identificado con C.C. No. 80.423.181 y T.P. No.97467 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada LAFAM S.A.S.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso **ORDINARIO** instaurado por **IVAN EBROUL VILLAMIZAR MENDOZA** contra **LAFAM** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme fue solicitado por el Togado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial que se relaciona a continuación para su pago a nombre del Sr. **IVAN EBROUL VILLAMIZAR MENDOZA** identificado con C.C. No. 79.141.839, conforme lo solicitado por el Dr. **JOHN EDILBERTO ESPINOSA HOYOS**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante la modalidad de abono a cuenta No.61660800555 del BANCOLOMBIA de acuerdo a la certificación bancaria aportada.

	No. Título	Fecha	Valor
1	400100008925631	27/07/2023	\$361.678.401

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ejecutivo 2019-214, para resolver sobre los anteriores escritos presentados por el Togado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 14 JUL 2023

Solicita el Togado de la parte demandante se profiera sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo revisado el proceso digital se observa que mediante auto de fecha octubre 14 de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante para que practique nuevamente las notificaciones a la parte demandada, sin embargo, revisada la gestión realizada, se tiene que conforme a la CERTIFICACION expedida el día 16 de noviembre de 2022, por la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, fue realizada la notificación a la demandada SHARON MAURYN LARA GONZALEZ, al correo electrónico "sharitolara@hotmail.com", el 27 de octubre de 2022, con acuse de recibido del mismo 27 de octubre.

En cuanto a la demandada ANDREA MARINA LARA GONZALEZ, no fue aportada gestión alguna sobre su notificación. En tales circunstancias hasta tanto no se encuentre trabada la litis en debida forma, no hay lugar a proferir sentencia de seguir adelante la ejecución.

Respecto de la remisión del comisorio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la misma fecha octubre 14 de 2023, fue remitido vía correo electrónico del 10 de marzo de 2023, conforme obra en el ítem No. 8 del expediente digital.

Una vez sea trabada la litis en debida forma, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 17 JUL 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019-076** informando, que venció el término de publicación en términos del Art. 108 del CGP y de otra parte se allegó en fecha julio 13 escrito de manifestación de aceptación al cargo de curador por parte de la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO. En cuanto al requerimiento efectuado al señor JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ, no obra manifestación alguna. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Avizora el Despacho que en auto anterior se ordenó emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MISAEL DIAZ NOVOA (q.e.p.d.), a lo que se dio cumplimiento conforme obra en el ítem 11 del expediente digital y de la misma manera en el ítem 12 obra la constancia de notificación a la curadora designada para emplazados, quien mediante escrito allegado vía correo electrónico del 13 de julio, manifiesta aceptar el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso traer a colación el artículo 301 C.G.P., que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

En tales circunstancias, se dispondrá tener por notificada mediante conducta concluyente, a la curadora designada a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MISAEL DIAZ NOVOA (Q.E.P.D.), doctora GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264394, a quien se ordena remitir el link del proceso para su consulta respectiva y de esta manera en el término de los 10 días siguientes al recibo del correo correspondiente, allegue la contestación a la demanda que a bien considere.

Ahora bien, en consideración a que el señor JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ en su calidad de sucesor procesal del demandado MISAEL DIAZ NOVOA (q.e.p.d.), no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior numeral CUARTO, se insistirá en el mismo. Líbresele comunicación vía correo electrónico

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264394 del C.S.J, para que actúe como

curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor MISAEI DIAZ NOVOA (q.e.p.d.) conforme a la designación que le fuera hecha mediante auto de fecha marzo 13 de 2023.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264394 del C.S.J, como curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor MISAEI DIAZ NOVOA (q.e.p.d.), a quien se ordena remitir el link del proceso para su consulta respectiva y de esta manera en el término de los 10 días siguientes al recibo del correo correspondiente, allegue contestación a la demanda en los términos que a bien considere.

TERCERO: SE REQUIERE nuevamente al señor JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ en su calidad de sucesor procesal del demandado MISAEI DIAZ NOVOA (q.e.p.d.), en los términos ordenados en auto del 13 de marzo de 2023, para fines de cumplimiento.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>17 JUL 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>118</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
